



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**



**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la Revolución Mexicana**

**Villahermosa, Tabasco a 23 de noviembre de
2022.**

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

PRESENTE.

En mi calidad de Diputada Local integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 78, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien presentarles, una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

Como es del conocimiento público, nuestra legislación tanto en el orden penal como en el local, a través de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, necesitan actualizarse con nuevos tipos penales e hipótesis normativas, tal y como lo es la violencia obstétrica.

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos a definido la violencia obstétrica como:

“una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del feto o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros”.¹

¹ CNDH. Recomendación General No. 31/2017. Página oficial de la CNDH, fecha de consulta 24 de mayo de 2020.
<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-312017>,



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**

**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la Revolución Mexicana**



Asimismo, cabe destacar que, en ante esta soberanía se han presentado en diversas ocasiones propuestas para reformar la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incluyendo el concepto de violencia obstétrica, sin embargo este congreso a optado por legislar sobre otros conceptos, tal y como lo es violencia patrimonial, violencia psicológica, violencia sexual, violencia política, violencia digital entre otros rubros, pero se ha evitado abordar el fondo de la violencia obstétrica, tema que aborda la presente iniciativa,

En ese sentido, tenemos datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, que precisan que:

En los últimos 6 años, 33.4% (unos 8.7 millones) de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto, de ese universo 3.7 millones (42.8%), reportó que el nacimiento de su último hijo/a fue por cesárea y se suscitaron los siguientes casos:

- 10.3 % no fue informada de la razón de la cesárea, y
- 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

En relación con situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el parto:

- El 11.2% reportó que le gritaron o regañaron.
- El 9.2% mencionaron que las presionaron para que aceptaran que les pusieran un dispositivo o las operaran para ya no tener hijos.
- El 9.9 % señaló que las ignoraban cuando preguntaban cosas sobre su parto o sobre su bebé.
- El 7% reportó que les dijeron cosas ofensivas o humillantes

Otro dato importante que materializa la violencia de la que somos objetos las mujeres consiste en las denuncias presentadas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, CECAMED, que, en su informe del año 2019, en el rubro de quejas o denuncias reportó que:

De un total de 1,158 de quejas concluidas, 94 (el 8.1%) están relacionadas con Ginecología y Obstetricia, ocupando el quinto lugar, de las diez principales especialidades por las cuales se presentan denuncias ante la aludida Comisión.

Asimismo, mediante informe de la CNDH del 2018, se tiene el dato que:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue la autoridad señalada con mayor frecuencia en los expedientes de queja en 2017 con 2,634 quejas;
- Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) fue la autoridad que ocupó el segundo lugar en los expedientes de queja, con 1,078. o Que los principales hechos presuntamente violatorios de derechos humanos señalados en 2017 por quienes presentaron una queja fueron: -Omitir proporcionar atención médica, con 1,782 quejas;
- Omitir suministrar medicamentos: 496 quejas; y
- Negligencia médica con 464 quejas.

Asimismo, analizando las demás legislaciones en el país, tenemos que 28 estados han legislado en materia de violencia obstétrica en su respectiva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero Tabasco penosamente ha sido omiso, al igual que Guerrero, Jalisco y Michoacán.

A nivel local, Tabasco, ha evitado establecer en su Código penal, el tipo penal de Violencia Obstétrica.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**



**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la Revolución Mexicana**

Sin embargo, se aclara que en México solo las entidades federativas de Chiapas, Estado de México, Guerrero, Veracruz, Quintana Roo y Yucatán, establecen la configuración de ese delito y establecen una pena mínima prevista para el delito de violencia obstétrica es de seis meses, y la máxima de ocho años. Dichas penas varían en función del código penal aplicable para cada estado en cita.

De ahí que, partiendo de la base de que la violencia obstétrica es una transgresión a los derechos humanos de la mujer, un atentado contra su derecho a la salud, a la vida, su dignidad, reproducción y de la seguridad infantil de sus hijos que puede provocar hasta su muerte, se considera que resulta necesaria la reforma que aquí se plantea, pues es necesario que este tipo de delitos no queden en la impunidad y sea castigado conforme a derecho, a saber:

<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo V Delitos contra los Derechos Reproductivos</p> <p>Artículo 129 bis. Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que:</p> <p>I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;</p>
---------------------------	--



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la Revolución Mexicana**

II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

IV. Cause violencia física o psicológica a una mujer en trabajo de parto.

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.

VI. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad.

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de doscientos hasta trescientos días multa; y quien incurra en los supuestos descritos en la fracción V será sancionado con prisión de seis meses a tres años y de cien hasta doscientos días multa.

Si el sujeto activo del delito fuera servidor público, además de las penas señaladas en el párrafo primero y las que correspondan a la ley de la materia, se le podrá inhabilitar para el ejercicio de la profesión médica hasta por dos años.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

	Al sujeto activo de los delitos considerados en este artículo, se le aplicarán medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas establecidos.
No tiene correlativo	Artículo 129 ter. Los delitos previstos en este capítulo serán perseguibles de oficio, a excepción de los que se señalen por querrela de parte ofendida.

Atento a lo expuesto, se propone realizar las siguientes adiciones y reformas a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a saber:

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.	
NO TIENE CORRELATIVO	Artículo 23 Quinquies. La violencia obstétrica es una modalidad de la violencia contra las mujeres que configura una violación a sus derechos sexuales y reproductivos, que involucra al personal que presta servicios de salud en instituciones públicas y privadas. Se expresa en cualquier conducta, acto u omisión que cause a las mujeres una afectación física y/o psicológica, y que incluso puede llegar a provocarles la pérdida de la vida o, en su caso, del feto o del recién nacido. También se manifiesta en una deshumanizada atención médica durante el embarazo, parto o puerperio que deriva en un trato cruel, inhumano o degradante o, por el abuso de medicalización y la patologización de procedimientos que son naturales. Todo lo anterior, en detrimento de



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la Revolución Mexicana

la autonomía y libertad de las mujeres para decidir sobre su vida, su sexualidad y sus procesos reproductivos.

Artículo 23 Sexies. La violencia obstétrica puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) La esterilización forzada y sin consentimiento informado.
- b) Negar la autonomía y capacidad de decidir de las mujeres, incluida la posibilidad de elegir su posición de parto o el lugar donde prefiere parir.
- c) Burlas, reproches, insultos, gritos, amenazas por parte del personal de salud.
- d) Prácticas humillantes, agresiones verbales y observaciones sexistas durante la atención del parto.
- e) Realización de exámenes vaginales durante el parto, sin respeto a la intimidad y a la confidencialidad de la mujer.
- f) La práctica de la episiotomía y la sutura posterior al parto, sin consentimiento informado y sin anestesia. Después de la aplicación de la episiotomía, la aplicación de más puntos de los necesarios.
- g) El uso excesivo, injustificado y sin consentimiento informado de la práctica de la cesárea.
- h) Una medicalización excesiva durante el parto.
- i) Manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

	<p>j) Aplazamiento de atención médica urgente.</p> <p>k) Indiferencia frente a las solicitudes o reclamos de la mujer.</p> <p>l) La detención posterior al parto de las mujeres y sus hijos recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad para pagar los gastos de hospitalización.</p> <p>m) Realización de procedimientos quirúrgicos por aborto espontáneo, legrado y sutura tras el parto, así como la extracción de óvulos durante el procedimiento de reproducción asistida, sin anestesia.</p>
--	--

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.– SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO DELITOS CONTRA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS, ASÍ COMO LOS NUMERALES 129 BIS Y 129 TER Y SE RECORREN EL CAPÍTULO V PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL DENOMINADO ABORTO, SE RECORRE, A EFECTOS DE CONSIDERARSE COMO CAPÍTULO VI Y EL CAPÍTULO VI. DE LOS DELITOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE CONSIDERARÁ COMO CAPITULO VII.; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO,



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL**



**"2022 Año de Ricardo Flores Magón"
Precursor de la Revolución Mexicana**

PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA LA SECCIÓN SÉPTIMA PARA DENOMINARSE DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 Quinques Y 23 SEXIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE TABASCO, DE LA FORMA QUE YA SE EXPUSO.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. KATIA ORNELAS GIL.

**INTEGRANTE DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**